

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 9 de marzo de 2023

Radicado No. 2023-00136-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte nuevo poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante. Además, en el mandato deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

2. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. que haga parte integral del escrito de la demanda respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.

3. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos el apoderado deberá:

3.1. Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

3.2. Excluir del acápite de hechos las afirmaciones que no corresponden a fundamentos fácticos de la demanda o que comportan conceptos subjetivos que no atañen a la naturaleza y exigencia de la norma, excluyendo transcripciones y/o pantallazos, los cuales de ser el caso deberán exponerse en el acápite relativo a pruebas.

4. Indique el correo electrónico de los testimonios que solicita conforme lo exige el decreto en cita.

5. Complemente el acápite de cuantía (No. 9 art. 82 CGP), teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 ibídem.

8. Exprese el canal digital de notificación respecto de cada uno de los demandantes.

9. Precise para efectos de la cuantía si tuvo en cuenta los parámetros jurisprudenciales máximos en la tasación de los daños extrapatrimoniales, pues los reclamados se tornan exagerados, tal como lo dispone el inciso 6° del artículo 25 ibídem.

10. Presente el amparo de pobreza solicitado atendiendo las exigencias del artículo 152 del CGP.

Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ